

Recurso de revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de ocho de septiembre de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y 01368/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, promovidos por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Jaltenco**, en lo conducente el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El tres de agosto de dos mil quince, **el recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante el **sujeto obligado**, las solicitudes de información pública registradas con el número 00020/JALTENCO/IP/2015 y 00021/JALTENCO/IP/2015, mediante las cuales solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud 00020/JALTENCO/IP/2015:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 26 de Mayo al 30 Junio de 2015 " (sic).

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Solicitud 00021/JALTENCO/IP/2015:

“ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA  
SAIMEX del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México,  
Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 1 ero  
al 27 Julio de 2015” (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte el **sujeto obligado**, fue omiso en notificar las respuestas a las solicitudes de información pública.

**III.** Inconforme con las falta de respuestas, el veintiséis de agosto de dos mil quince, **el recurrente** interpuso recursos de revisión los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó el número de expediente 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y 01368/INFOEM/IP/RR/2015, respectivamente; asimismo expresó:

Recurso 01367/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

“ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA  
SAIMEX del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México,  
Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 26 de  
Mayo al 30 Junio de 2015.” (Sic)

Motivo de inconformidad:

“NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA.”(Sic)

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

Recurso 01368/INFOEM/IP/RR/2015

Acto impugnado:

“ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA  
SAIMEX del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México,  
Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 1 ero al 27  
Julio de 2015” (Sic)

Motivo de Inconformidad:

“NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA.”(Sic)

**IV. El sujeto obligado** fue omiso en rendir los informes de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen, siendo iguales para ambos recursos sólo variando los números de solicitud: -----

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y

01368/INFOEM/IP/RR/2015

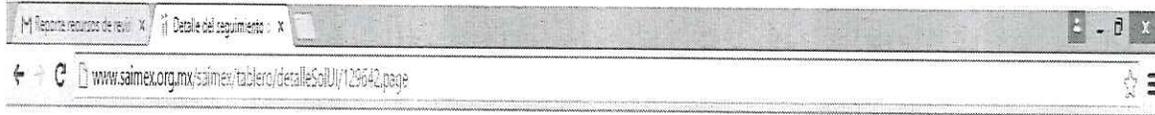
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \(00:00:00\)](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 30020/JALTENCO/IP/2015

No.	Etiqueta	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el seguimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	27/07/2015 18:08:39	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	03/08/2015 13:01:26	FABIOLA VARELA RODRIGUEZ Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimiento
3	Interposición de Recurso de Revisión	28/08/2015 22:31:00	[REDACTED]	Interposición de Recursos de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	26/09/2015 22:53:00	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	01/09/2015 19:53:36	Administrador del Sistema INFOEM	
6	Recepción del Recurso de Revisión	01/09/2015 18:53:56	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
7	Análisis del Recurso de Revisión	02/09/2015 09:47:28	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionada	

Mostrando 1 al 7 de 7 registros

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Cuerpo de Operativos: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 55 52704491 (01 722) 016100, 0201635 ext. 101 y 141



Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados  
Ayuntamiento de Jaltenco  
Eva Abaid Yapur

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotados fueron registrados el veintiséis de agosto de dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a el **sujeto obligado** para que enviara ambos informes de justificación, transcurrió del veintisiete al treinta y uno de agosto del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema informó a esta Ponencia que no se presentaron los informes de justificación correspondientes, como se advierte en el siguiente oficio, adjuntando sólo uno de ellos por ser de idéntico contenido:

Acuse de Informe de Justificación - Google Chrome

www.saimex.org.mx/saimex/acuse/acuRpt/129642/215/0.page

**ii**infoem **SAIMEX**  
Sistema de Acceso a la Información Mexicana

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
IMPRIME EL ACUSE  
enviado en PDF

**ii**infoem  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**AYUNTAMIENTO DE JALTENCO**

JALTENCO, México a 01 de Septiembre de 2015  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00020/JALTENCO/IP/2015

No se envió el informe de justificación

ATENTAMENTE  
Administrador del Sistema

Recurso de revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. Los recursos de que se trata se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de EL SAIMEX el recurso 01367/INFOEM/IP/RR/2015 a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso 01368/INFOEM/IP/RR/2015 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, sin embargo en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, en la trigésima primera sesión ordinaria de uno de septiembre del año en curso, se aprobó la acumulación y turno a la Comisionada mencionada anteriormente a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por **el recurrente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto,

Recurso de revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Justificación de la Acumulación de los recursos.** Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona y también se presentaron ante el mismo **sujeto obligado**, así como se puede constatar que no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que respecta de los motivos de inconformidad, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte.

Dicha acumulación procede cuando:

- El solicitante y la información referida sean las mismas;

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y

01368/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Por ello, como se mencionó anteriormente, los dos Recursos de Revisión fueron interpuestos por **el recurrente** y ante el mismo **sujeto obligado**, de igual forma las solicitudes de información son similares, lo que hace de igual forma similares a las respuestas recaídas a ellas y a las razones o motivos de inconformidad planteados por **el recurrente**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos de revisión 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y 01368/INFOEM/IP/RR/2015, lo anterior, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias en caso de que ello resultara procedente.

**Tercero. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **el recurrente**, misma persona que formuló las solicitudes 00020/JALTENCO/IP/2015 y 00021/JALTENCO/IP/2015 a el **sujeto obligado**.

**Cuarto. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que **el recurrente** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, que se prevé en el

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y

01368/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

Las solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas el tres de agosto de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos a **el sujeto obligado**, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuestas a aquéllas transcurrió del cuatro al veinticuatro de agosto de la misma anualidad, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de agosto todos de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos; sin que dentro del citado plazo, **el sujeto obligado** hubiese notificado las respuestas a las solicitudes de información pública.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **el recurrente** para presentar los recursos de revisión, transcurrió del veinticinco de agosto al catorce de septiembre de dos mil quince, sin contar el veintinueve y treinta de agosto, así como el cinco, seis, doce y trece de septiembre, del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentaron las solicitudes de información pública, así como el día en que se registraron los recursos de revisión, que fue el veintiséis de agosto de dos mil quince, se concluye que los medios de impugnación al rubro anotados, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Quinto. Procedibilidad.** Los recursos de revisión de que se tratan son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:  
Se les niegue la información solicitada;  
II...  
III...  
IV...”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia de los recursos de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que el **sujeto obligado** se abstuvo de entregar las respuestas a las solicitudes de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis a los recursos de revisión se advierte que el **recurrente** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Sexto. Estudio y resolución del asunto.** A efecto de analizar este asunto, es necesario precisar que de la solicitud de información pública, se obtiene que **el recurrente** solicitó las "ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 26 de Mayo al 30 Junio de 2015" así como las "ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 1 ero al 27 Julio de 2015"; sin embargo el **sujeto obligado** fue omiso en notificar las respuestas a la solicitudes de información pública.

Del formato de recurso de revisión, se obtiene que **el recurrente** adujo como motivos de inconformidad que se le negó la información; que no se había presentado respuesta.

Motivos de inconformidad que son fundados.

En atención a que **el sujeto obligado** fue omiso en notificar las respuestas a las solicitudes de información pública, este Órgano Garante procede al estudio de la naturaleza jurídica de la solicitud de información pública; esto es, si la genera, posee o administra aquél en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

Ahora bien, es menester precisar que se contempla la figura de las "actas de cabildo" en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que contempla lo siguiente:

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y

01368/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

“Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

(...)

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera. Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas. Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto. Los ayuntamientos sesionarán en cabildo abierto cuando menos bimestralmente. El cabildo en sesión abierta es la sesión que celebra el Ayuntamiento, en la cual los habitantes participan directamente con derecho a voz pero sin voto, a fin de discutir asuntos de interés para la comunidad y con competencia sobre el mismo. En este tipo de sesiones el Ayuntamiento escuchará la opinión del público que participe en la Sesión y podrá tomarla en cuenta al dictaminar sus resoluciones. El Ayuntamiento deberá emitir una convocatoria pública quince días naturales previos a la celebración del Cabildo en sesión abierta para que los habitantes del municipio que tengan interés se registren como participantes ante la Secretaría del Ayuntamiento. Para la celebración de las sesiones se deberá contar con un orden del día que contenga como mínimo: a) Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal; b) Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior; c) Aprobación del orden del día; d) Presentación de asuntos y turno a Comisiones; e) Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y f) Asuntos generales. Cuando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto. Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y

01368/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente.

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días. Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información. Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del Acta correspondiente."

Bajo este contexto, es necesario citar el Título Cuarto del Bando Municipal de Jaltenco, llamado de la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal, en su Capítulo I y en el artículo 21 y 22 que establecen:

“Artículo 21.- El Gobierno y la administración del Municipio de Jaltenco están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por una Presidenta o un Presidente Municipal, una Sindico o un Síndico y diez Regidores o Regidoras, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables. Artículo

Artículo 22.- El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.”

Aunado a lo anterior, en el mismo Bando del ayuntamiento referido, ahora en su Título Quinto denominado de la Administración Pública Municipal se menciona lo siguiente:

“Artículo 34.- El Titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento Interno de las Sesiones de Cabildo.”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que los ayuntamientos son órganos deliberantes que resuelven los asuntos de su competencia de forma colegiada; para tal efecto sesionarán por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgencia, a petición de la mayoría de sus miembros, e incluso se pueden declarar en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Por otra parte, las sesiones del Ayuntamiento, son presididas por el Presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el que se deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación. En aquellos casos en que se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, asimismo lo firmarán los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

Asimismo, todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información. Y cada sesión contará con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente.

En otro contexto, es de precisar que el Ayuntamiento de Jaltenco, está integrado por el Presidente Municipal, un Síndico Municipal y diez Regidores, quienes ejercen competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa.

Lo anterior nos permite arribar a la conclusión de que el Ayuntamiento de Jaltenco resuelve de manera colegiada los asuntos de su competencia; esto es en sesión de

Recurso de revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabildo, y que constituye deber del Secretario del Ayuntamiento, hacer constar en el libro de actas en el que deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación; y en los supuestos en que se traten de reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, el cual lo firmaran los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

Bajo estas condiciones y atendiendo a que **el sujeto obligado** fue omiso entregar la información pública solicitada, es evidente que infringió en perjuicio del **recurrente** su derecho de acceso a la información pública; por ende, a efecto de resarcir el derecho de mérito, se ordena al **sujeto obligado** a entregar a **el recurrente** vía EL SAIMEX y en versión pública el o los documentos en que consten las actas de cabildo celebradas del veintiséis de mayo al treinta de junio y del uno al veintisiete de julio de dos mil quince.

Luego, la versión pública ordenada, tendrá por objeto omitir, eliminar o suprimir la información personal de ciudadanos, que en su caso contenga el acta de Cabildo solicitada, como: Registro Federal de Contribuyentes, CURP, domicilio particular, número de teléfono particular o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y

01368/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este contexto, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **sujeto obligado** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **sujeto obligado**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

Recurso de revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **el sujeto obligado**, ha de notificar al **recurrente** al momento de hacer del conocimiento la presente resolución.

Recurso de revisión: 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jaltenco  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Adicionalmente cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que las actas de las reuniones oficiales deban de ponerse de manera oficiosa, en forma permanente y actualizada, como es el caso de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento por ser considerada como información pública de oficio en el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente menciona:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;”

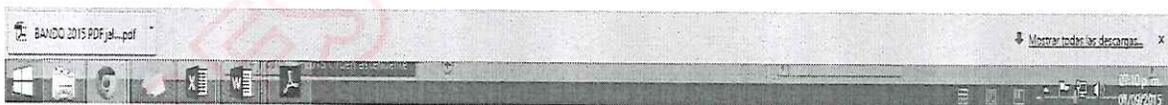
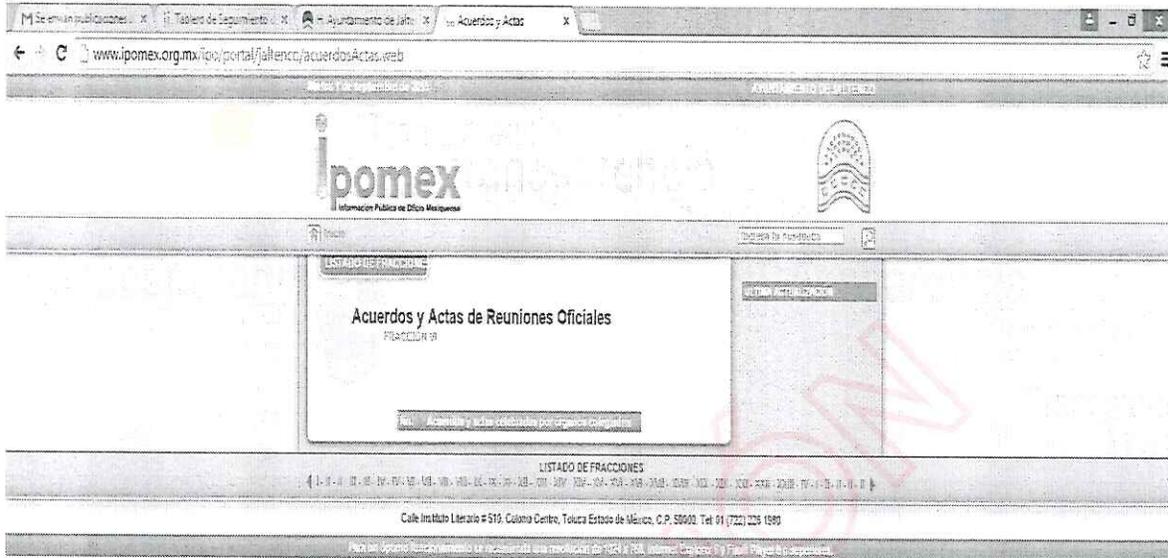
Siendo así que esta Ponencia procedió a verificar la página del **sujeto obligado** para constatar si contaba con la información referida, donde se encontró lo siguiente:

Recurso de revisión:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y  
01368/INFOEM/IP/RR/2015  
acumulados  
Ayuntamiento de Jaltenco  
Eva Abaid Yapur



Es así que del análisis efectuado a la página de IPOMEX del **sujeto obligado** se desprende que éste no cuenta con la información referente a las Actas de la reuniones oficiales de los Órganos del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, para este Pleno resulta evidente que la falta de respuestas por parte del **sujeto obligado**, afecta el derecho de acceso a la información que tiene el **recurrente**, por lo tanto deben ajustarse en beneficio del acceso a la

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y

01368/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

información por virtud del silencio administrativo en el que cayó **el sujeto obligado**, por lo que resulta procedente **ordenar** a éste, haga entrega de la versión pública de las actas de Cabildo completas, digitalizadas vía **EL SAIMEX**, del Ayuntamiento de Jaltenco, celebradas del veintiséis de mayo al treinta de junio y del uno al veintisiete de julio, todas del año dos mil quince.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Sexto de esta resolución.

**Segundo.** Se **ordena** al **sujeto obligado** a entregar al **recurrente**, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través de los formatos registrados con los folios 00020/JALTENCO/IP/2015 y 00021/JALTENCO/IP/2015; esto es, a que entregue en **versión pública** los documentos en que conste:

"1. Actas de cabildo completas del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 26 de Mayo al 30 Junio de 2015.

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y

01368/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

2. Actas de cabildo completas del Ayuntamiento de Jaltenco, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 1 ero al 27 Julio de 2015

3. El acuerdo de clasificación que emita su Comité de Información.”

**Tercero. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del **sujeto obligado**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles; asimismo, dentro del término de tres días siguientes al en que dé cumplimiento a esta resolución, informe lo conducente a este Instituto, en términos del numeral SETENTA Y UNO de los referidos Lineamientos.

**Cuarto. Notifíquese** al **recurrente** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de revisión:

01367/INFOEM/IP/RR/2015 y

01368/INFOEM/IP/RR/2015

acumulados

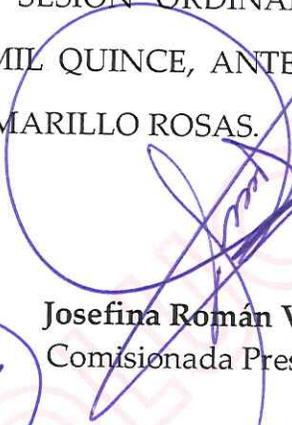
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Jaltenco

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta



**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada



**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado



**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado



**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada



**Catalina Camarillo Rosas**  
Secretaria técnica del Pleno



**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de ocho de septiembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01367/INFOEM/IP/RR/2015 y su acumulado 01368/INFOEM/IP/RR/2015.